

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 200.

Prevento á los Sres. Alcaldes de esta provincia que desde el día de hoy les serán devueltos todos los pliegos oficiales que remitan á este Gobierno de provincia sin los correspondientes sellos de franqueo, haciéndoles responsables de la perturbacion ó tardanza que por este motivo sufran los actos del servicio.

Igualmente les prevengo que no se admitirá pliego alguno á la mano, que carezca de aquellos, exceptuando solo las solicitudes que presenten los mismos interesados.

El abuso escandaloso que se viene cometiendo en el sentido indicado, por la generalidad de los Ayuntamientos de la provincia, estoy resuelto á hacerle desaparecer, puesto que con él se defraudan los intereses del Tesoro.

Burgos 20 de Diciembre de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, TOMAS DE A. ARDERÍUS.

Circular núm. 201.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Alvaro Lopez Mendez, vecino de San Tirso de Abres, provincia de Oviedo, cuyas señas se expresan á continuacion, y habido que sea le pondrán á mi disposicion, para remitirlo á la autoridad que lo reclama.

Burgos 19 de Diciembre de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, TOMÁS DE A. ARDERÍUS.

Señas.

Edad 18 á 21 años, soltero, moreno, algo marcado de viruelas, estatura regular, sin barba y bien parecido; hace 4 meses vendía suscripciones en Castilla: lleva una caballería menor con unas herrugas en los bebederos, y cargada de quincalla; va acompañado, segun noticias, de un tal Juan Crecente, de oficio afilador.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 18 de Octubre de 1871.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva y Garcia Martinez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Accediendo á lo solitado en oficio de este dia por el Sr. Alcalde de Sasamon, se acordó suspender hasta fin del mes actual el apremio expedido contra el Ayuntamiento de dicho distrito para el pago de lo que adeuda por su cuota de gastos provinciales.

Se acordó que informe el Negociado acerca de la comunicacion del Sr. Gobernador, relativa á la apelacion interpuesta por Francisco Martinez, vecino de Poza, del fallo de esta Comision de 5 del actual por el que se le declaró soldado para el reemplazo de este año.

Asimismo se acordó que informe el Negociado acerca de la apelacion interpuesta por Julian del Rio en nombre de su hijo Alejo, quinto por el cupo de Barrios de Villadiego, contra el fallo de 3 del actual, por el que se declaró exento á Venancio Andrés Fuente.

Dada cuenta del oficio del Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja pidiendo que se le facilite copia de los documentos legales que el quinto Ignacio Lopez Badillo, núm. 9 por el cupo de Quintana en el reemplazo de este año, entregó á la Diputacion para justificar la enfermedad de sordera, se acordó que se expida y se dirija á dicha autoridad la copia indicada.

Sobre el oficio del Sr. Alcalde popular de esta Ciudad en que pide se le faciliten las cédulas necesarias para las próximas elecciones municipales, se acordó que se impriman y remitan dichas cédulas á la mayor brevedad posible al citado Alcalde y á los demás de la provincia.

Dada cuenta de la consulta que eleva el Alcalde popular de Villanueva Garazo, acerca de si puede imponer como obligatorio el servicio de perito tasador ter-

zero en discordia en un expediente de quintas á cualquier vecino de dicho pueblo, se acordó contestar que debe invitar á los vecinos que sean aptos para prestar dicho servicio y que no estén unidos por parentesco á los quintos del actual reemplazo dentro del cuarto grado, á que lo presten voluntariamente; y si ninguno de ellos aceptase el cargo, lo imponga como obligatorio al que considere con mas aptitud para ello.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Manuel Martínez Añivarro y Rives solicitando que se le satisfagan las mensualidades vencidas de la gratificacion que disfruta como auxiliar de la Biblioteca provincial, para cuyo cargo fué nombrado por la Comision de Monumentos de esta provincia en sesion de 6 de Enero de este año, y se acordó confirmarle en dicho cargo con el carácter que determina el art. 67 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, y á calidad de dar cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria, que se le paguen los sueldos devengados del presente año económico, y que los del anterior se incluyan en el presupuesto adicional.

Se acordó que informe el Administrador de la Casa provincial de Beneficencia sobre la nueva admision en dicho Establecimiento de Juliana Santa María, que pide el Ayuntamiento de Pedrosa de Rioubel.

En el expediente formado á instancia de D. Ramon Inclan, vecino de esta Ciudad, pidiendo que se deje expedito un camino de servidumbre en jurisdiccion de Ibeas, que conduce á un labadero y fabrica de papel de su propiedad, dióse cuenta de la nueva instancia que ha presentado con fecha 14 del actual, quejándose de que no se ha cumplido lo acordado por el reclamante con los interesados en el dia 29 de Mayo último, aprobado por esta Superioridad en 3 de Junio del mismo año, y se acordó trasmitir al Sr. Gobernador el convenio referido, rogándole que ordene al Alcalde de Ibeas cumpla por su parte y haga cumplir á los propietarios de las fincas colindantes á dicho camino lo que se consignó en la citada acta acerca del ensanche del mismo.

En el expediente instruido á instancia

de Romualdo Delgado, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Arcos, solicitando se ordene al mismo le satisfaga lo que se le adeuda por su sueldo: visto el informe del Ayuntamiento, del que aparece que el reclamante ha retenido en varios conceptos cantidades del Municipio, se acordó que practique una liquidacion con el Ayuntamiento por lo que le adeude hasta el 27 de Julio último, desestimando su pretension por lo que se refiere á las mensualidades que supone devengadas con posterioridad á dicha fecha en que hizo entrega de la Secretaría.

En el expediente formado á instancia de D. Juan Manuel Casero, vecino de Burgos, en solicitud de que se le satisfaga por los pueblos de Las Hormazas, Bañuelos y Tablada del Rudron lo que le adeudan por derechos de tasacion de varios terrenos de aprovechamiento comun, dióse cuenta del oficio que con fecha 28 de Agosto dirigió el Alcalde de Tablada alegando que el Ayuntamiento no se creia obligado al pago de lo que á dicho reclamante se le adeuda; y resultando que por comunicacion del Sr. Comisionado principal de ventas consta la existencia y legitimidad de la deuda referida, se acordó que tanto el Ayuntamiento de Tablada como los de los otros dos pueblos citados formen un presupuesto adicional por la cantidad que cada uno adeuda al reclamante y acuerden arbitrios suficientes para su pago, sin excusa ni pretexto alguno, dando parte de haberlo verificado en el término de 15 dias á contar del en que reciban la comunicacion de este acuerdo.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Alcalde de Castil de Peones pidiendo se obligara al de Monasterio á que no le exigiera cantidad alguna por el adelanto y distribucion de suministros, dióse cuenta del oficio que dirige con fecha 12 de Julio último el de Monasterio participando que los pueblos de Santa María del Invierno, Piedraita de Juarros, Araya y Alcocero han dejado de mandar representantes á la Junta que se ha celebrado en dicho pueblo de los del canton para proceder al sorteo de los dias que corresponde suministrar al Ejército, y quejándose de que el Ayuntamiento de Alcocero se obstina en resistir el cumplimiento del abono que se le

ordenó por esta Superioridad hiciere al contratista de 19 pesetas que este anticipó por un suministro de dicho pueblo, y se acordó oficiar al Sr. Gobernador á fin de que obague á los citados pueblos á que comparezcan á la cabeza de canton con el objeto de acordar el modo y forma de prestar el suministro segun lo prevenido en la circular de 18 de Octubre del año último, y que el de Alcocero satisfaga lo que adeuda al contratista por el servicio que le correspondió en los dos últimos años, exigiéndole la multa de 5 escudos, con que fué conminado, si no lo verifica en el término de cinco dias.

En el expediente de reclamacion del Excmo. Sr. Duque de Frias contra el Ayuntamiento de Guadilla de Villamar de los réditos vencidos de un censo que posee contra dicho pueblo, dióse cuenta de los documentos remitidos por el Sr. Gobernador con fecha 11 del actual; y resultando que dicho Sr. Duque reclamante ha convenido en recibir su crédito en 20 plazos, se acordó informar á Su Sria. que se halla en el caso de ordenar á aquella Corporacion municipal que dentro de un breve término forme un presupuesto adicional por el importe del primer plazo de la deuda, y que acuerde arbitrios suficientes para su pago, dando conocimiento de haberlo así verificado.

Se acordó devolver al Alcalde de Pancorbo la cuenta que ha remitido del servicio de bagajes de aquel canton correspondiente al primer trimestre del presente año económico para que subsane las inexactitudes que aparecen cometidas en ella.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Martin Villalengua en solicitud de que se ordene al Ayuntamiento de Sasamon le satisfaga las dietas que tiene devengadas como comisionado de apremio para la realizacion de los alcances declarados en favor de aquel Municipio contra varios Alcaldes cuentadantes del mismo, se acordó que acuda el reclamante con su pretension ante la autoridad por quien fué nombrado para el citado cargo.

Para resolver sobre la reclamacion interpuesta por Doña Manuela Molina, vecina de Pedrosa de Duero, contra la cuota que se la ha señalado en el repartimiento general de dicho pueblo, se acordó que el Ayuntamiento remita en el término de octavo dia certificado de la fecha en que fué publicado dicho repartimiento.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Braza-corta, en solicitud de que se le autorice para enagenar algunas fanegas de comuña del pósito y destinar su importe al pago de las multas que han sido impuestas á aquel Municipio por el papel sellado que ha dejado de emplearse, se acordó desestimarla, como improcedente; y que respecto de los demás particulares se devuelva la instancia al Sr. Gobernador, á quien ha sido dirigida, para que resuelva segun estime mas acertado.

Se acordó desestimar, como extemporánea, la instancia de D. Francisco Lopez y 19 vecinos mas de Pinillos de Esgueva,

distrito municipal de Sotillo de la Rivera, pidiendo que se declare nulo el repartimiento general del mismo en el último año económico, referente á los vecinos del barrio citado, y encargar al Ayuntamiento obligue á todos los que carezcan de célula de empadronamiento á que inmediatamente se provean de ella, en cumplimiento de lo prevenido por la instruccion de 14 de Febrero último.

En el expediente instruido á instancia de D. Alejandro Portillo y 28 vecinos mas de Vilvela, reclamando contra el repartimiento general de dicho pueblo, correspondiente al último año económico, dióse cuenta de la nueva reclamacion presentada con fecha 25 de Setiembre último por Pedro Royuela; y siendo igual á la anterior, desestimada por esta Superioridad en acuerdo del citado dia 25 de Setiembre, se acordó tambien desestimarla y pedir explicaciones al Ayuntamiento sobre el particular que indica el reclamante en su instancia de que se figuran pagos indebidos por gastos de un pleito que asegura no ha sido entablado.

Sobre la reclamacion de D. Donato Terradillos, vecino y Secretario de Ayuntamiento en Mahamud, contra el acuerdo de la Junta municipal, que al discutir definitivamente el presupuesto ha eliminado la partida de 50 pesetas destinada á la recompensa de sus trabajos de evaluacion de la contribucion territorial de aquel distrito: considerando que dicho gasto es obligatorio, se acordó prevenir al Ayuntamiento que se consigne en un presupuesto adicional, apercibiéndole de que en lo sucesivo se le exigirá responsabilidad si dejan de incluir en el presupuesto las cantidades necesarias para el pago de los gastos obligatorios.

Se acordó aprobar la subasta de 100 encinas del monte titulado «La Isa», del distrito municipal de Madrigal del Monte, verificada el dia 18 de Setiembre último en favor de D. Pedro Barriuso por la cantidad de 270 pesetas.

Asimismo se acordó aprobar la subasta de 250 hayas del monte titulado La Ondonada, perteneciente á Fresneda de la Sierra, verificada el 18 de Setiembre último en favor de D. Dionisio Garrido por la cantidad de 1 500 pesetas.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Luis Mendia, vecino de Ameyugo, quejándose de que el Alcalde le prohíbe la extraccion de leñas muertas y malezas del monte de dicho pueblo, que trata de destinarlas á la fabricacion de loza, á cuya industria se dedica: visto el informe del Ayuntamiento, en que consta la improcedencia de dicha pretension, se acordó desestimarla.

Se acordó que el Sr. Ingeniero Jefe de Montes se sirva informar acerca de la instancia del Alcalde de Pinilla de los Barruecos en solicitud de que se concedan al vecindario las leñas y mata baja de los terrenos expropiados, para la construccion de la carretera de Burgos á Soria.

En el expediente instruido á instancia de D. José Gomez, presbítero, vecino

de Quisicedo, Merindad de Sotoscueva, solicitando la concesion de 20 árboles, á calidad de satisfacer su importe al precio de tasacion para formar dos locales independientes de la Escuela de niños de ambos sexos, que está sosteniendo en dicha localidad: visto el informe de la Junta de 1.ª enseñanza, se acordó que pase este expediente en ponencia al Señor Lerena.

En el expediente general del camino provincial de Belorado á Pradoluengo, dióse cuenta del oficio del Director de Caminos, fecha 17 del actual, en que manifiesta que D. Eustaquio Martinez, contratista de las obras del trozo 2.º de dicho camino, ha cumplido las condiciones de la contrata: y resultando de la certificacion expedida por el Alcalde de Villagiljo que no se ha presentado reclamacion alguna contra el citado contratista, se acordó que se devuelva al mismo el depósito que tiene consignado como garantía de su compromiso para la construccion del expresado camino.

Accediendo á la peticion de los Alcaldes de Quintanapalla y las Hormazas, se acordó suspender las Comisiones de apremio dirigidas contra los mismos para el pago de su cuota de gastos provinciales, en razon á que han completado el pago de lo que adeudaban por el último año económico.

En el expediente formado á instancia del Ayuntamiento y Junta pericial de Orbaneja Riopico, sobre que se obligase á Julian Palacios y otros vecinos y contribuyentes del pueblo de Castañares á que pagasen la contribucion territorial en Orbaneja por ciertas fincas de su propiedad, dióse cuenta de la exposicion presentada por el Ayuntamiento de Villafria con fecha 15 de Julio último: interponiendo los recursos de nulidad y apelacion contra el acuerdo de la Diputacion provincial de 9 de Marzo de 1870, y contra los de esta Corporacion de 24 de Mayo último y 1.º del actual para ante el Ministerio de la Gobernacion, y se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Garcia Martinez del Rincon, declarar inadmisibles los recursos indicados, en razon á que los acuerdos citados han sido adoptados por la Corporacion provincial en virtud de las atribuciones que la confiere el art. 14, núm. 6.º de la Ley provincial de 21 de Octubre de 1868, en cuyo concepto son inmediatamente ejecutivos sin ulterior recurso, sin que se entienda por esto que la Comision hace declaraciones de derechos, ni menos deslindes, sino que obliga á respetar y llevar á debido efecto lo acordado por la Diputacion, fundándose en una sentencia judicial.

En el expediente formado á virtud de las cuentas de combustible de los meses de Julio, Agosto y Setiembre último, del Colegio de Sordo-mudos, remitidas por el Sr. Director, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, que la cantidad de 80 pesetas, á que asciende el importe de ellas, se pague con cargo al capitulo correspondiente del presupuesto de dicho Establecimiento, encargando al Director que informe

acerca de si es ó no necesario el aumento del crédito de 250 pesetas destinado á alumbrado y combustible en el presupuesto del presente ejercicio.

Se acordó además que las cuotas que se presenten por los conceptos expresados por el de material científico se paguen sin aprobacion especial de la Comision, siempre que tengan la conformidad del Director y la del Contador de fondos, provinciales, y sea ordenado dicho pago por el Sr. Vicepresidente, debiendo quedar tan solo para aprobacion de la Comision las cuentas que se presenten con cargo al capitulo de imprevistos.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital pidiendo que se adicione algunos créditos al presupuesto de 1871-72, se acordó prevenir á dicho funcionario se sirva remitir un presupuesto razonado de las sumas que considere necesario aumentar á los ingresos del corriente para el buen servicio de aquel Establecimiento.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por el Portero Mariano Martinez de varios gastos hechos con motivo de la entrega de quintos del reemplazo de este año, y que la cantidad de 67 pesetas 89 céntimos de su importe se satisfaga con cargo á la partida de 250 pesetas consignada en el presupuesto vigente para escribientes, papel y otros gastos.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Ingeniero Jefe de Montes fecha 15 de Agosto último sobre subasta de la casa del monte titulado Valderrubianos, perteneciente á Villangomez, se acordó que pase á dicho funcionario la exposicion presentada por D. Frutos Bobigas y otros vecinos de esta Ciudad, para que se sirva informar sobre ella.

Con lo que se levantó la sesion.

Burgos 18 de Octubre de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario Antonio Azpiroz.

#### JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

No habiendo cumplido las Juntas locales de los pueblos que se expresan á continuacion, con lo ordenado por esta Corporacion, en sus circulares insertas en los Boletines oficiales números 149 y 175, correspondientes á los dias 17 de Setiembre y 29 de Octubre último, respecto al envio de los datos estadísticos que en las mismas se pedian, ha acordado esta Junta recordar por última vez el mencionado servicio, en la inteligencia de que, de no verificarlo en el preciso término de quinto dia se dará cuenta á quien corresponda para que adopte las medidas oportunas contra los Sres. Alcaldes cuyos pueblos resulten en descubierto por ser estas autoridades las encargadas de guardar y hacer guardar y cumplir todas las órdenes y disposiciones que emanen de la Superioridad.

Burgos 18 de Diciembre de 1871.—El Presidente, Sotero Martinez de Zúñiga. P. A. D. L. J.—El Vocal Secretario, Casto Diaz de Rábago

Aranda  
Coruña  
Gumiel  
Pardilla  
Quemada  
San Juan  
Valdear  
Villavi  
Villanu  
Zazuar.

Alcocer  
Castil  
Cerrato  
Cueva  
Eterna.  
Fresner  
Poras  
Redecil  
Redecil  
San Cle  
Vitoria

Aguilar  
Bañuel  
Barrios  
Berzosa  
Busto.  
Cernég  
Buento  
Grisale  
Pradan  
Quinta  
Quinta  
Quinta  
Rucano  
Salinil  
Santa  
Solos  
Soldue  
Tamay  
Vileña

Barrio  
Burgos  
Carced  
Cardel  
Celadi  
Hontor  
Horma  
Huérn  
Las R  
Los A  
Marm  
Palazu  
Pedro  
Quint  
Renur  
Revill  
Robie  
Ros.  
Ruber  
Santa  
Santiv  
Sarra  
Tarda  
Tobes

*Pueblos que se citan en la anterior Circular.*

*Partido de Aranda.*

Aranda de Duero.  
Coruña del Conde.  
Gumiél del Mercado.  
Pardilla.  
Quemada.  
San Juan del Monte.  
Valdeande.  
Villavilla de Gumiél.  
Villanueva de Gumiél.  
Zazuar.

*Partido de Belorado.*

Alcocero.  
Castil de Carrías.  
Cerraton de Juarros.  
Cueva Cardiel.  
Eterna.  
Fresneña.  
Puras de Villafranca.  
Redecilla del Camino.  
Redecilla del Campo.  
San Clemente del Valle.  
Vitoria.

*Partido de Briviesca.*

Aguilar de Bureba.  
Bañuelos de Bureba.  
Barrios de Bureba.  
Berzosa de Bureba.  
Busto.  
Cernégula.  
Buentebureba.  
Grisaleña.  
Pradanos de Bureba.  
Quintanarroz.  
Quintanavides.  
Quintanilla Bon.  
Rucandio.  
Salinillas de Bureba.  
Santa Oalla de Bureba.  
Solas de Bureba.  
Solduengo.  
Tamayo.  
Vilena.

*Partido de Burgos.*

Barrios de Colina.  
Burgos.  
Carcedo de Burgos.  
Cardeñuela Ríopico.  
Celadilla Sotobrin.  
Hontomin.  
Hormaza.  
Huérmedes.  
Las Rebolladas.  
Los Ausines.  
Marmellar de Abajo.  
Palazuelos de la Sierra.  
Pedrosa de Rio Urbel.  
Quintanaortuño.  
Renuncio.  
Revilla del Campo.  
Robledo Temiño.  
Ros.  
Rubena.  
Santa María Tajadura.  
Santivanez Zarzaguda.  
Sarracin.  
Tardajos.  
Tobes y Rahedo.

Villavilla junto a Burgos.  
Villamiel de la Sierra.  
Villanueva Rioubierna.  
Villavieja.  
Vilayerno.  
Villayuda ó la Ventilla.

*Partido de Castrogeriz.*

Barrio de Muño.  
Be bimbre.  
Castrillo de Murcia.  
Itero del Castillo.  
Iglesias.  
Megar de Fernamental.  
Palazuelos junto a Pampliega.  
Pedrosa del Príncipe.  
Vallejera.  
Valles.  
Villamedianilla.  
Villasandino.  
Vilasilos.  
Villazoqueque.

*Partido de Lerma.*

Abellanosa de Muño.  
Cabañes de Esgueva.  
Castrillo Solarana.  
Cilleruelo de Arriba.  
Covarrubias.  
Cogollos.  
Mazuela.  
Mecerreyes.  
Pineda Trasmonte.  
Presencio.  
Retuerta.  
Revilla Cabriada.  
Santa Inés.  
Torrepadre.  
Torresandino.  
Vajdorros.  
Villafuena.  
Villabona.  
Villaverde del Monte.  
Vilangomez.

*Partido de Miranda.*

Ameyugo.  
Condado de Treviño.  
Miranda de Ebro.  
Pancorbo.  
Villanueva Sopórtilla.

*Partido de Roa.*

Borlangas.  
Fuentemolinos.  
Guzman.  
Hoyales de Roa.  
La Sequera de Haza.  
Moradulo de Roa.  
Naya de Roa.  
Roa.  
Valdezate.

*Partido de Salas de los Infantes.*

Acinas.  
Barbadillo de Herreros.  
Caucosa.  
Contreras.  
Espinosa de Cervera.  
Mamoar.  
Monasterio de la Sierra.  
Quintanarraya.  
Tinieblas.  
Vilviestre del Pinar.  
Villanueva de Carazo.

*Partido de Villadiego.*

Amaya.  
Bascocillos del Tozo.  
Castromorca.  
La Piedra.  
Nidaguila.  
San Quirce de Riopisuerga.  
Sedano.  
Sorulllos.  
Tablada del Rudron.  
Vaile de Valdelucio.  
Vilegas.

*Partido de Villarcayo.*

Aforados de Moneo.  
Aldeas de Medina.  
Alfz de Bricia.  
Alfoz de Santa Gadea.  
Berberana.  
Bocos.  
Medina de Pomar.  
Merindad de Castilla la Vieja.  
Merindad de Cuestaaurria.  
Merindad de Setoscueva.  
Pesadas de Burgos.  
Valle de Hoz de Arriba.  
Valle de Valdezana.  
Valle de Zamañas.  
Valle de Manzanedo.  
Villarcayo.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.**

D. José Cormeozana, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Capital, encargado de los asuntos de mi compañero D. Santiago Munguira, por enfermedad del mismo,

Doy fe: que en este Juzgado y por testimonio del referido Sr. Munguira se ha seguido demanda de tercera interpuesta por el Procurador Herrero, en nombre de D. Pascual del Collado Prieto, vecino de esta Ciudad, á los bienes embargados á Ecequiel Arribas, vecino de Huérmedes; y despues de sustanciada por los trámites de su naturaleza, recayó la siguiente

Sentencia. En la Ciudad de Burgos, á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, habiendo visto la precedente demanda de tercera de preferente derecho, promovida por el Procurador Herrero, en nombre de D. Pascual del Collado Prieto, vecino de esta Ciudad, como Administrador general de Capellanías vacantes de su Arzobispado, á los bienes embargados á Ecequiel Arribas, á consecuencia de la demanda de injurias promovida por Victoriano Barona, ambos vecinos de Huérmedes:

1.º Resultando que en dicha demanda de injurias, instada por Victoriano Barona Alonso, vecino de Huérmedes, contra Ecequiel Arribas de igual vecindad, fué condenado este, entre otras cosas, al pago de costas, embargándole

para hacerlas efectivas los bienes que expresa la diligencia certificada á los folios diez al diez y ocho vuelto:

2.º Resultando que por virtud del indicado embargo, propuso demanda de tercera de mejor derecho D. Pascual del Collado, Administrador general de Capellanías vacantes de este Arzobispado, para que con el importe de los bienes embargados se le pagase con preferencia á los curiales y Hacienda pública, la cantidad de dos mil pesetas é intereses del cinco por ciento correspondientes á los años sesenta y nueve y siguientes hasta que se verificase la solvencia, fundándose en que al seguro de la suma antedicha hipotecó el deudor las nueve fincas comprendidas en la escritura del folio cinco al trece, registrada en el de la Propiedad, que acompaña á su demanda, las mismas que han sido embargadas y rematadas el catorce de Junio del año último por D. José Hidalgo, vecino de Huérmedes, en la suma de mil trescientos setenta y ocho escudos ochocientos milésimas, ó sean tres mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas, y á cualquiera otro acreedor del ejecutado, que se hubiere presentado, reclamando el reembolso de otras cantidades:

3.º Resultando que admitida la demanda, fueron citados y emplazados el Promotor fiscal y ejecutado Arribas: el primero en representacion de la Hacienda y los curiales, quien evacuó el traslado conferido, manifestando que en el caso de ser legítimos los documentos presentados por el actor, se estaba en el de acceder á su pretension, siempre que no aparezca deuda contraída anteriormente y otros derechos preferentes:

4.º Resultando que el Procurador Herrero acusó la rebeldía al ejecutado Arribas por no haberse personado á contestar la demanda dentro del término legal, no obstante á emplazársele oportunamente, por cuya razon se le declaró rebelde, mandando que las diligencias sucesivas se entendiesen con los estrados del Juzgado:

5.º Resultando que comunicado traslado para réplica y dúplica á las respectivas partes, le evacuaron reproduciendo los hechos, sin adiconarles, y pidiendo el actor que se recibiese el pleito á prueba, lo que fué estimado:

6.º Resultando que durante este trámite el actor solicitó el cotejo de la escritura hipotecaria del folio cinco y siguientes con su original, lo que tuvo lugar con citacion contraria, segun aparece del folio cuarenta y dos vuelto:

7.º Resultando que unidas las pruebas á los autos, se entregaron á las partes por su orden, y que alegaron con vista de las mismas lo que tuvieron por conveniente.

1.º Considerando que la escritura folio cinco, cotejada al cuarenta y dos vuelto, es primera copia y hace plena prueba, por reunir todos los requisitos legales, incluso el de haberse tomado razon en el Registro de la propiedad, de las fincas hipotecadas en garantía de las dos mil pesetas:

2.º Considerando que las hipotecas

especiales sujetan directa é inmediatamente los bienes sobre que se imponen al cumplimiento de las obligaciones para cuya seguridad se constituyen, artículo ciento cinco de la ley hipotecaria:

3.º Considerando que la hipoteca constituida á favor de un crédito que devengue interés no asegura con perjuicio de tercero, además del capital, sino los intereses de los dos últimos años transcurridos y la parte vencida de la anualidad corriente, artículo ciento catorce de dicha ley:

4.º Considerando que los acreedores con hipoteca especial tienen preferencia á los que no gozan de igual y anterior privilegio para el cobro de las cantidades garantidas por las fincas hipotecadas, y en tal concepto que el actor debe ser reintegrado de las dos mil pesetas é intereses vencidos con prelación á la Hacienda y los curiales, conforme á lo dispuesto en la ley treinta y tres, título trece, partida quinta:

Vistos estos autos, lo alegado y probado, las disposiciones legales citadas y los artículos novecientos noventa y cinco y novecientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, Fallo: que debo declarar y declaro que el crédito de dos mil pesetas é intereses vencidos que tiene D. Pascual Collado contra el demandado Ezequiel Arribas es preferente y de mejor derecho al de los curiales y la Hacienda pública, y en su consecuencia que debía mandar y mando que con el valor de las nueve fincas especialmente hipotecadas en garantía del primero sea pagado el actor con preferencia á dichos curiales, condenando en costas al ejecutado. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Victorino Luna.

Pronunciamento. = Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, estándose celebrando audiencia pública en este día, y siendo testigos D. Higinio Villafra y D. Francisco Paula Alonso, vecinos de esta ciudad de Burgos, el citado día veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno, doy fe. = José Cormenzana.

La anterior sentencia concuerda exactamente con su original, á que me remito. Y para que sea inserta en el Boletín oficial de esta provincia, á los efectos del artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, en virtud de lo mandado en providencia de fecha de hoy, á instancia del referido Procurador Herrero, expido la presente que firmo en Burgos á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno. = José Cormenzana.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por mí en este día y refrendada por el actuario D. Tomás Gimenez, se sacan á pública subasta los bienes siguientes, sitos en término de

Villaute y Villa Hernando, á saber: = Una mesa de pino, buena, con una naveta, tasada en quince pesetas. = Dos escaños de respaldo, de chopo, en nueve pesetas = Una artesa de cocer, grande, en doce pesetas y cincuenta céntimos. = Otra id., en seis pesetas y veinticinco céntimos. = Una duerna, en una peseta y cincuenta céntimos. = Cuatro escriños, en tres pesetas. = Una caldera cobriza, como de ocho libras, en diez pesetas. = Un caldero como de seis libras, en siete pesetas y cincuenta céntimos. = Dos arados, en doce pesetas. = Un carro blanco, en veinte y cinco pesetas. = Una tierra á Valdequique, de dos fanegas, setenta áreas, linda norte otra de Santiago Fernandez, oriente del mayorazgo de los Baronas, mediodía otra de Isidro Puente, y poniente otra de Pedro Teran, en doscientas pesetas. = Otra á Camino Viejo, de una fanega, treinta y seis áreas, linda norte de Isidoro Gonzalez, oriente otra del mayorazgo de los Baronas, mediodía de Pedro Teran, y Poniente arroyo corriente, en cien pesetas. = Otra á subir á la Palomera, de cuatro celemines, doce áreas, que linda por norte otra de Manuel Perez, oriente de herederos de Tomasa Diez, mediodía cuesta, y poniente de Benita Rodriguez, en setenta y cinco pesetas. = Otra en la Palomera, de fanega y media, cincuenta áreas, linda mediodía otra de Manuel Perez y demás aires ejidos, en ciento cincuenta pesetas. = Otra á Ruzalces, de una fanega, treinta y seis áreas, surca por todos los aires egidos, en setenta y cinco pesetas. = Otra á Carreonda, de una fanega, treinta y seis áreas, linda norte camino de las Hormazas, oriente otra de Isidro Puente y demás aires egidos, en cien pesetas. = Otra á Ciruelos, de seis celemines, diez y ocho áreas, que surca norte otra de Santiago Fernandez, oriente de Flores Gonzalez, poniente de Venancio Lopez, y mediodía ejidos, en cincuenta pesetas. = Otra á Calero, de diez celemines, de treinta áreas, que surca norte y poniente de Isidoro Gonzalez y demás aires egidos, en cincuenta pesetas. = Otra á las Chorlas, de una fanega, treinta y seis áreas, linda norte y mediodía egidos, poniente mojonera de Villa Hernando y oriente arroyo, en setenta y cinco pesetas. = Otra á Cuernecillo, de seis celemines, diez y ocho áreas, linda norte y oriente egidos y demás aires arroyos, en treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos. = Una era para trillar, pasado el puente de San Martín, de veinte y una áreas, cuarenta y seis centiareas, ó sean cuatro celemines de sembradura, linda por norte y oriente el río, poniente arroyo y por mediodía de Isidro Gonzalez, en cincuenta pesetas. = Otra tierra en Villa Hernando, á Valdeta, de sesenta y cuatro áreas, cuarenta centiareas, ó sea una fanega de sembradura, linda por norte de Isidro Puente, oriente y mediodía arroyo corriente, y poniente la cuesta, en sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos. = Y una casa con alto y bajo y demás accesorios á ella, sita en la calle de San Martín con el número cuarenta y cuatro, que mide cin-

uenta y seis metros cuadrados y linda por norte otra de Fernando Ruiz, vecino de Castrillo Pedrero, oriente calle Real, mediodía corral de Toribio Martínez, y poniente casa del mismo, en cuatrocientas veinte y cinco pesetas. Cuyos bienes se hallan en término del pueblo de Villaute, excepto la tierra sita á do dicen Valdeta, que radica en término del pueblo de Villa Hernando, y un caballo tasado en veinte pesetas.

Cuyos bienes fueron embargados á José Puente Porres, vecino de Villaute, á instancia del Procurador D. Fernando Royuela en representación de D. Benito Hernan, vecinos de esta Ciudad, sobre pago de setecientas cincuenta pesetas de principal que le es en deber, con mas los réditos devengados y costas. Y para la celebracion de su remate se ha señalado el día cuatro de Enero próximo y hora de las once de la mañana en los estrados del Juzgado de primera instancia de esta Capital, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan con tal que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasacion.

Dado en Burgos á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno. = Victorino Luna = Por mandado de S. Sria., Tomás Gimenez.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

Don Antonio Vergara, Juez del partido de dicha villa de Lerma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sinfiorano Abejon, titulado Seda, domiciliado en Pinilla Trasmonte, para que en término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que resultan en la causa criminal que se sigue contra él por tentativa de robo con violencia en las personas, que si se presentase se le oirá y administrará justicia, y no haciéndolo se archivará la causa hasta que sea habido.

Lerma seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno. = Antonio Vergara. = Por su mandado, Modesto Revilla.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Juan Manuel Herce, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido

Por el presente, segundo edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por el fallecimiento abintestato de Doña Pilar Vicario y Chinchilla, natural de Medina de Pomar, para que en el término de veinte días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia, se presenten en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid por la Escribanía de D. Domingo Vazquez y Mon, á ejercitarle en forma, previendo que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno = Juan Manuel Herce. = Por su mandado. Tirso de Pereda.

## Anuncios oficiales.

Se anuncia la vacante de la plaza de Estanquero del pueblo de Villusto en esta provincia.

Hallándose vacante la plaza de Estanquero del pueblo arriba expresado, se hace saber al público, para que en el término de veinte días contados desde la fecha de este anuncio, presenten en este Gobierno los que se crean aptos para el desempeño de dicha plaza sus solicitudes acompañadas de los documentos que tengan por conveniente, sin omitir la cédula de empadronamiento.

Burgos 16 de Diciembre de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
TOMÁS DE A. ARDERIUS.

#### Alcaldía constitucional de Aranda de Duero.

Por disposicion de la misma Alcaldía se encuentra depositada una vaca de 6 cuartas y media de alzada, color negro con una cinta ó faja roja encima del lomo, bien planada, cuya vaca fué recojida por los guardas municipales de dicha villa en el término jurisdiccional de la misma en el día 9 del presente mes de Diciembre.

Aranda 12 de Diciembre de 1871 = El Alcalde, Dionisio Miguel.

#### CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE.

##### Aviso al publico.

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento del público que desde el día 20 de Enero próximo quedará nula la tarifa especial serie C. núm. 1, párrafo 9 para el transporte de petróleo y demás aceites minerales, combinada con las Compañías de Bilbao y Santander.

Madrid 29 de Noviembre de 1871.

#### ADMINISTRACION

del Real Patrimonio en el Hospital del Rey y Huelgas. — Burgos.

El día 30 del actual y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en las Oficinas de esta Administracion la subasta para el suministro de pan, vino y carne á este Hospital durante los meses de Enero, Febrero y Marzo próximo.

El tipo de subasta para el primer artículo será de 21 céntimos de peseta la libra, el del segundo de 4,25 pesetas la cántara, y el último de 55 céntimos la libra, sin que se admita postura mayor, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Hospital del Rey 18 de Diciembre de 1871. = El Administrador, Meliton Echevarria.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.